

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE IBAGUÉ

CONTANCIA SECRETARIAL IBAGUE - TOLIMA 06 DE MARZO DE 2023,
El día de ayer a las 5:00pm venció termino de ejecutoria del auto de fecha 28 de febrero de 2023, el cual no quedo en firme dado que la parte actora presento recurso de reposición el día de hoy a las ocho de la mañana se fija en lista por un (1) día el recurso de reposición, en subsidio de apelación contra el proveído del 28 de febrero de 2023.

El próximo día hábil, siete (07) de marzo de 2023, a las 8:00 am empieza a correr el termino de tres (3) días de traslado de dicho recurso, de conformidad a lo establecido en el art. 319 del C.G.P. fue interpuesto dentro de la ejecutoria – del anterior referido proveído.

JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

Secretaria

Marzo 06 de 2023

Doctora

CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ADOLFO PALACINO VANEGAS

DEMANDADOS: GLORIA INES ARANGO URIBE
Y JOSE ALBERTO GIRON ROJAS

RADICADO: 73001400300420220044800

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO
APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 28 DE
FEBRERO DE 2023

ANDRÉS FELIPE AMAYA AMAYA, abogado, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandada, me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación contra auto del 28 de febrero de 2023.

ARGUMENTOS

1. El día 06 de diciembre de 2023 se remitió al correo electrónico del despacho escrito de contestación de demanda y recuso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2022.
2. Ambos escritos se presentaron es un solo archivo en formato PDF
3. El escrito de reposición en subsidio de apelación contra el auto de mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2022 se encuentra separado del descrito de contestación de demanda el cual contiene excepciones de fondo pero remitidos en un mismo correo electrónico y en un mismo archivo PDF.

4. El Código General del Proceso en su Artículo 101 señala: *Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.*
5. Conforme lo enunciado un escrito contiene excepciones de fondo y otro escrito contiene el recurso contra el mandamiento de pago, estos se encuentran en escritos separados, el artículo 101 no señala que tales escritos deban ser presentados en correos separados o archivos PDF separados.
6. Con el debido respeto a su despacho me permito indicara que la determinación de no pronunciarse por la forma de presentación del recurso en un solo correo electrónico y en un mismo archivo PDF constituye defecto procedimental por exceso ritual manifiesto por un apego extremo en aplicación mecánica del Artículo 101, puesto que la norma fue redactada en un tiempo donde la virtualidad y el uso de los medios técnicos y tecnológicos en la administración de justicia parecían pertenecerte a un futuro distante.
7. Del mismo modo se señala muy comedidamente que por vía jurisprudencial se ha señalado que los medios exceptivos señalados en los artículos 100 del C.G.P. no son taxativos son enunciativos, en la medida, que corresponde al operador judicial valorar en cada caso en concreto las excepciones invocadas.

SOLICITUD

Solicito muy respetuosamente al despacho, por favor reponer el auto de fecha 28 de febrero de 2023, en caso contrario solicito se conceda en subsidio el recurso de apelación.

Atentamente


ANDRÉS FELIPE AMAYA AMAYA
C. C. No. 1.110.461.277
T. P. No.198228

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO/
73001400300420220044800 / EJECUTIVO SINGULAR ADOLFO PALACINO VANEGAS vs
GLORIA INES ARANGO URIBE y otro**

andres amaya <andfelix20@yahoo.es>

Lun 6/03/2023 4:11 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué

<j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;junio18andrew@gmail.com <junio18andrew@gmail.com>

Marzo 06 de 2023

Doctora

CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

E.S.D.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ADOLFO PALACINO VANEGAS
DEMANDADOS:	GLORIA INES ARANGO URIBE Y JOSE ALBERTO GIRON ROJAS
RADICADO:	73001400300420220044800
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 28 DE FEBRERO DE 2023.

ANDRÉS FELIPE AMAYA AMAYA, abogado, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandada, me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación contra auto del 28 de febrero de 2023.

Cordialmente

ANDRÉS FELIPE AMAYA AMAYA
.....Andrés F.A.A.....